



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2024-00040**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA SIERRA LOPEZ

DEMANDADO: EDUARDO JAVIER YANCES ALFARO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial demanda en fecha 02 de abril de 2024 presenta memorial solicitando la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JPO631. Sírvasse Proveer. Soledad, abril 03 de 2024.

Secretario,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora pretende se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JPO631, matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia - Atlántico, no obstante, se observa que con el memorial petitorio no se allegan los soportes que acrediten que dicho bien sea de propiedad del demandado como lo ordena el artículo 598 del C.G.P., ya que si bien se menciona en la solicitud que se anexa certificado de tradición del vehículo automotor la misma no fue aportada.

De igual manera, conforme al numeral 02 del artículo 590 del C.G.P. para que se decrete la cautela solicita se debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En ese orden de ideas, la cautela solicitada por la parte demandante no cumple con los requisitos ordenados en el numeral 02 del artículo 590 y 598 del CGP, por tal razón se negará.

Por otra parte, solicita el demandante

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Negar la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JPO631, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f23d49b50e255c50c143e7641cef06ea702daabce0ab33e969c3a96720b892**

Documento generado en 03/04/2024 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>